

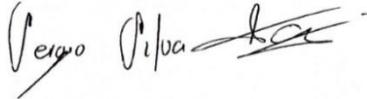
RADICADO N°: 686554089001-2016-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA

DEMANDADO: LYDA MARCELA BARRAGAN Y CARLOS AUGUSTO GARCIA GOMEZ

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por la parte accionante la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada; adicionalmente; solicita el levantamiento de las medidas cautelares y RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por la parte actora en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren por secretaria los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, conforme a la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

QUINTO: TENER por renunciados los términos de ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO